



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3171-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) adscrita a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-018-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mauricio Ernesto Díaz Tinoco**, gerente general; **Larry de Jesús Flores Ramírez**, asesor legal; **Erick Sadiel Pineda Rivera**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Uriel Rivera Herrera**, gerente de comercialización; **Evelyn Margarita Cuadra Gutiérrez**, jefa del Departamento de Ingresos; **Elleanne Marcell Zavala Úbeda**, gerente administrativa financiera; **Claudia Marcela Castillo Hernández**, jefa de recursos humanos; **Carlos Alberto Jerez Pilarte**, jefe de contabilidad y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios; lo que consta en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí las cifras que presentan los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), están razonablemente presentadas, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración. **C)** Expresar opinión sobre



el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los **Estados Financieros** emitidos por la gerencia de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del años dos mil veintidós; de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, políticas contables descritas en la Nota 2, Ley N°801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, aprobada el cinco de julio del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°192 del nueve de octubre del año dos mil doce, y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°08-2013, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°24 del siete de febrero del año dos mil trece); Ley N°822 Ley de Concertación Tributaria, aprobada el treinta de noviembre del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°241 del diecisiete de diciembre del año dos mil doce, y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°01-2013, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°12 del veintidós de enero del año dos mil trece); Ley N°185 “Código del Trabajo”, aprobado el cinco de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; Decreto Ley N°975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, (Decreto No. 975, aprobado el once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°49 del uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos); las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), aprobadas el veinte de marzo del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°67 del catorce de abril del año dos mil quince); Manual de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) 3<sup>ra</sup> Edición , mayo del año dos mil dieciocho; Manual de Normas y Procedimientos de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), 1<sup>ra</sup> Edición, junio del año dos mil veintidós. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Debilidades encontradas en la documentación soporte de los ingresos de caja;* **b)** *Expedientes de clientes se encuentran desactualizados;* **c)** *Inconsistencias presentadas en la cuenta de depreciación acumulada.* **d)** *Inconsistencias presentadas en el levantamiento físico de inventario de materiales y suministros;* y **e)** *Inadecuada jornalización contable en pagos de la cuenta de retenciones por pagar.* **3)** La Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables en lo relacionado a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **4)** **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De veinticinco (25) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: **AA-001-16-21** y **AA-001-019-22**, de fechas veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno y veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-568-2022** y **RIA-UAI-405-2023**, de fechas veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós y veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) implementó catorce (14) recomendaciones; cinco (5) se encuentran en proceso y seis (6) no han sido implementadas; para para un grado de cumplimiento del sesenta y seis por ciento (66%).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,



numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-018-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mauricio Ernesto Díaz Tinoco**, gerente general; **Larry de Jesús Flores Ramírez**, asesor legal; **Erick Sadiel Pineda Rivera**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Uriel Rivera Herrera**, gerente de comercialización; **Evelyn Margarita Cuadra Gutiérrez**, jefa del Departamento de Ingresos; **Elleanne Marcell Zavala Úbeda**,



gerente administrativa financiera; **Claudia Marcela Castillo Hernández**, jefa de recursos humanos; **Carlos Alberto Jerez Pilarte**, jefe de contabilidad y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES) de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivada de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA